

El presidente de la Generalitat con los Graduados sociales

Revista del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia



Entrevista

Fernando de Rosa,
Vicepresidente del CGPJ

LÍDERES EN FORMACIÓN JURÍDICA A DISTANCIA

SOLICITE LA GESTIÓN GRATUITA DE SU BONIFICACIÓN EN EL TC 1

Lex Nova le ofrece un **amplio catálogo de cursos de formación jurídica a distancia**, adaptados tanto a las necesidades actuales de la sociedad como a la demanda de un capital humano que necesita estar preparado para integrar su desarrollo personal con el progreso en su actividad laboral.

CURSOS

Administrativo

Procedimiento
Contratación pública
Responsabilidad patrimonial
Urbanismo
Gestión de subvenciones
Protección de datos

Civil

Procesal
Nacionalidad
Extranjería
Familia
Tráfico

Fiscal

Derecho Tributario
IRPF
Impuesto sobre Sociedades
Reclamaciones económico-administrativas
Contabilidad

Laboral

Trabajo y Seguridad Social
Procesal
Contratación
Nóminas
Procedimiento sancionador
Despido
Desempleo
Suplicación

Penal

Procesal

LEX NOVA

General Solchaga, 3. 47008 Valladolid
Tel. 902/983 457 038 - Fax 983 457 224
www.lexnova.es - clientes@lexnova.es

04_ presencia social

El President de la Generalitat recibe al Colegio de Graduados Sociales de Valencia

06_ entrevista

Fernando de Rosa, Vicepresidente del CGPJ

11_ área fiscal

Comentarios de actualidad sobre impuestos, Mayo

12_ información colegial

Toda la información referente a visitas institucionales, acuerdos de colaboración, cursos, jornadas, conferencias, etc., organizados por el Colegio

17_ bolsa de trabajo

Área de empleo. Bolsa de trabajo y de pasantías

19_ noticias sociolaborales

18_ aula técnica

Reposición del derecho a la prestación por desempleo

Derivación de responsabilidad a los administradores mercantiles por deudas de seguridad social

La seguridad social discrimina a las viudas

30_ jurisprudencia

Comentarios de sentencias



De conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos forman parte de un fichero propiedad del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales, cuya finalidad es [la gestión y el control de la actividad profesional y la defensa de los intereses de los Graduados Sociales, organización de eventos y actividades para el interés del colectivo].

La información contenida en el fichero incluye nombre y apellidos, título, profesión, actividad, grado académico, dirección profesional (incluyendo domicilio postal completo, número telefónico, número de fax y dirección electrónica) y datos de pertenencia al grupo (número de colegiado, fecha de incorporación y situación de ejercicio profesional). Estos datos son imprescindibles para poder realizar adecuadamente las funciones asignadas al Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales y formarán parte de las Guías Profesionales que se editen, teniendo el fichero la consideración de de fuente accesible al público.

Empresas privadas podrán acceder al fichero de colegiados. Si no desea que sus datos sean utilizados para el envío de publicidad o información comercial sobre productos o servicios, podrá indicarlo dirigiéndose por escrito al Excmo Colegio Oficial de Graduados Sociales, para que así conste en la Guía Profesional y los soportes electrónicos que se generen.

Sus datos podrán ser cedidos al Consejo General de Graduados Sociales y al Consejo Valenciano de Graduados Sociales, para que pueda gestionarse el censo y la realización de actividades que repercutan en beneficio del colectivo.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia. CL Grabador Esteve, 4 1ª – 46004 Valencia.

Relaciones Laborales es una publicación mensual del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia. Todos aquellos colectivos o personas que deseen colaborar en la misma podrán hacerlo, enviándonos artículos, opiniones o cualquier otro tipo de material periodístico de interés para la línea editorial de la revista a la dirección del Colegio: Grabador Esteve, 4, 1ª • 46004 Valencia • colegio@cograsova.es. Las colaboraciones, opiniones y artículos irán firmados por sus autores y serán responsables a todos los efectos de su contenido.

Edita



Excmo. Colegio Oficial de
Graduados Sociales de Valencia

Consejo de Redacción

Presidente: Ricardo Gabaldón Gabaldón

Directora: Carmen Pleite Broseta

Subdirector: Óscar Martorell Tronchoni

Jefe de Redacción: Rafa Lupión Ruiz

Consejo de Redacción: José M.ª Galdón Estéfano,

Ana M.ª Ibáñez Candela, M.ª Luisa Espada Rodríguez,

Andrés González Rayo y Elsa Zamora García, Elvira

Rojas Argudo, Carmen García Ros, José Buenaven-

tura Barbera, Salvador Aguado Martínez

Gerente: Pablo Pernas Verdugo

Coordinadora: Mada Rivas Rausell

Sede: Grabador Esteve, 4, 1ª 46004 Valencia

Diseño y maquetación: www.adisseny.com

Impresión: IPL, s.l.

Depósito legal: V-3244-2007

Núm. ejemplares: 2.500

Distribución gratuita.

“El President de la Generalitat recibe al Colegio de Graduados Sociales de Valencia”

El Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana, Francesc Camps, recibió en audiencia el pasado martes, 12 de mayo, a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia encabezada por el Presidente, Ricardo Gabaldón.

Camps se interesó por la situación del colectivo de los Graduados Sociales quienes asesoran, en materia de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, al 80 por ciento de las pequeñas y medianas empresas en nuestra autonomía y transmitió todo su apoyo a estos profesionales.



El molt Hble. Presidente de la Generalitat y el Ilmo. Presidente del Colegio



Momento de la reunión con la Junta de Gobierno

En la actual coyuntura económica el colectivo de Graduados Sociales representa un termómetro fiable de la evolución de la crisis y sus consecuencias para las empresas y los trabajadores valencianos. Por ello, Francesc Camps quiso conocer los detalles del trabajo diario que desarrollan estos profesionales y sus sensaciones a pie de calle.

El President aprovechó también la reunión para felicitar al Colegio por la concesión del Premio Justicia 2008 que recientemente entregó la Conselleria de Justicia a esta Corporación Profesional. Precisamente la consellera de Justicia, Paula Sánchez de León, estuvo presente en la reunión que ayer mantuvieron Camps y Gabaldón.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia recibió el Premio Justicia en un acto celebrado en la Ciudad de la Justicia el pasado 10 de febrero. Los Premios Justicia



Saludo del Presidente de la Generalitat a la Consellera de Justicia y al Presidente del Colegio

son una distinción de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana que premia públicamente a aquellas persona físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada que desde un ámbito laboral, social, institucional o cultural han destacado por su esfuerzo en la mejora y prestación del servicio de la Administración de Justicia. El documento de concesión del galardón reconoce que “situados a la vanguardia del asesoramiento laboral, los Graduados Sociales contribuyen con la Administración, las empresas, los sindicatos y los ciudadanos, a salvaguardar los valores democráticos que se derivan de la interpretación jurídica de las normas sociales.”

Junto a Ricardo Gabaldón asistieron al encuentro todos los miembros de la Junta de Gobierno del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia. / **RL**



El Presidente Camps acompañó a la Junta de Gobierno, en su visita al palau de la Generalitat. Momento Salón de Cortes.

“En materia de conflictividad laboral nos esperan tiempos difíciles”

Fernando de Rosa Torner,
Vicepresidente del CGPJ

Como Vicepresidente del CGPJ tiene una alta responsabilidad en el funcionamiento de la Justicia en España. ¿Cuál es su diagnóstico?

Vivimos unos tiempos en los que la Justicia está en boca de todos. Nunca como hasta ahora las cuestiones relacionadas con la Administración de Justicia habían suscitado tanto interés. Si en algo coincidimos todos los que tenemos responsabilidades en esta materia es que resulta urgente un profundo cambio en nuestro sistema de Justicia. Baste recordar que por primera vez en nuestra historia, en 2008 se han superado los nueve millones de asuntos ingresados en nuestros órganos judiciales, cifra que supera en cerca de 400.000 asuntos el número de los que han conseguido resolver nuestros jueces, y que al finalizar el pasado año casi 2.800.000 asuntos se encontraban en tramitación, lo que representa un incremento de casi 380.000 asuntos sobre los que había a principios de año.

El número de asuntos pendientes de resolver sigue aumentando exponencialmente y todo ello pese al enorme esfuerzo diario de todos quienes trabajan en nuestros juzgados y de las grandes inversiones que las diferentes administraciones están realizando para modernizar la justicia.

Por todo ello, ahora es el momento de pasar de las palabras a los hechos, y que todas las instituciones implicadas, CGPJ, Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas y

Se trata de ofrecer al ciudadano una Justicia más atenta, más comprensible y más transparente, en la que el ciudadano sea atendido de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias.

Colegios Profesionales, remen en una misma dirección y aúnen esfuerzos para sacar a la Justicia del atolladero en que se encuentra.

Se hace absolutamente necesario reformar la planta judicial creando más juzgados, apostando por su especialización en las distintas materias jurídicas y por su territorialización, con una distribución más racional de sus ámbitos de competencia.

Hay que redoblar esfuerzos en materia formativa, impulsar la utilización generalizada de las nuevas tecnologías, promover los procedimientos de resolución extrajudicial de conflictos, y todo ello en el marco de una necesaria Ley de Modernización que garantice el derecho de los ciudadanos a relacionarse con los órganos judiciales a través de medios electrónicos, al igual que está previsto para el resto de administraciones.

El CGPJ quiere liderar este proceso de reforma y ha propuesto las líneas básicas de las medidas que deben adoptarse para salir de esta situación, con la aprobación en el mes de noviembre pasado de su Plan de Modernización de la Justicia. Tan sólo hace falta una decidida voluntad política y las inversiones necesarias para colocar a nuestra Justicia en el lugar que le corresponde.

Desde su nuevo cargo tiene una perspectiva más global, pero al mismo tiempo conoce bien los entresijos y las particularidades de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana. ¿Cómo estamos situados respecto al resto de España?

Los últimos datos estadísticos manejados por el CGPJ ponen de manifiesto la delicada situación en que se encuentra la Justicia en toda España, en términos generales, y en la Comunitat Valenciana, en particular. Veamos algunos ejemplos clarificadores:

De las 17 comunidades autónomas españolas, la valenciana es la tercera con menos jueces por habitantes, con 8,99 jueces por cada 100.000 habitantes, cuando la media española está fijada



en 10,05, situándose tan sólo por delante de Murcia, con 8,76 y Castilla-La Mancha, con 8,24.

La Comunitat es la tercera de España con el índice de litigiosidad más elevado, con 212,51 asuntos por cada mil habitantes, la cuarta en asuntos ingresados, con 1.068.834 asuntos en el año 2008, y la cuarta con más asuntos pendientes, con más de 356.000 asuntos en el mismo ejercicio.

Sin embargo, pese a todos estos datos que denotan la ingente carga de trabajo que pesa sobre los juzgados y tribunales valencianos y la escasez de jueces y magistrados, es la cuarta comunidad autónoma con más funcionarios por juez, con 8,98, superior a la media nacional, y su tasa de resolución, que indica la proporción entre los asuntos resueltos y los ingresados, se sitúa prácticamente en la media española, lo que pone de manifiesto el gran esfuerzo presupuestario y humano que tanto la administración competente como las personas que trabajan al servicio de la justicia están llevando a cabo día a día.

A la vista de todos estos indicadores, no podemos sino reafirmarnos en la urgente necesidad de acometer una reforma en profundidad de la planta actual, aumentando al menos un 25% el número de órganos judiciales de nuestro país.

¿Qué hay que mejorar para que el ciudadano sienta la justicia más cercana?

En estos días se han hecho públicos algunos datos que ponen de manifiesto que los ciudadanos se quejan ya más del trato que reciben en los juzgados y tribunales que de la tradicional lentitud de la justicia. Por primera vez, las quejas ciudadanas analizadas por el CGPJ sobre el funcionamiento de la justicia alegan más la vulneración del derecho a recibir una Justicia atenta, que del derecho a una Justicia ágil y avanzada desde el punto de vista tecnológico.

Este cambio de rumbo en la percepción que de la justicia tienen nuestros conciudadanos no ha pasado desapercibida para el CGPJ. No en vano, el Plan de Modernización de la Justicia presentado el pasado año recoge, entre sus principales ejes de actuación, uno dedicado a dar efectividad a las medidas previstas en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia y en el Plan de Transparencia Judicial.

En resumen, se trata de ofrecer al ciudadano una Justicia más atenta, más comprensible y más transparente, en la que el ciudadano sea atendido de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias, especialmente para aquellas personas



más vulnerables, utilizando un lenguaje entendible y garantizando una información veraz, puntual y fiable y con plena protección al manejo de datos de carácter personal.

Los ciudadanos son, sin lugar a dudas, los verdaderos destinatarios de todos nuestros esfuerzos modernizadores, y por ello en el Consejo ya estamos trabajando en medidas concretas que contribuirán a que el ciudadano sienta la Justicia más cercana.

Entre otras iniciativas, está en marcha el desarrollo de una propuesta de actuación por parte de la Unidad de Atención Ciudadana del CGPJ, al igual que se están examinando las líneas generales de una futura reforma del Reglamento de Quejas y Sugerencias. En materia de accesibilidad informativa, se ha aprobado la licitación de un nuevo portal web del CGPJ, se trabaja en un futuro plan de actuación para dar a conocer el contenido de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, así como en una eventual reforma reglamentaria en materia

de protección de datos personales. Acciones en suma que esperamos contribuyan a mejorar la percepción que los españoles tienen de un servicio público tan fundamental como es la Justicia.

¿Qué ha cambiado en la Administración de Justicia tras la huelga de los Jueces?

Tras el movimiento de protesta llevado a cabo por una parte del colectivo de Jueces españoles, se produjo un cambio en la dirección del Ministerio de Justicia, que hacía presagiar un cambio de rumbo en las negociaciones que hasta entonces se venían manteniendo con las diferentes asociaciones profesionales. Desde entonces, y ya con el nuevo equipo ministerial al frente, nos consta que se han seguido manteniendo los contactos y que la negociación sigue abierta. La crisis por la que atraviesa nuestra Justicia viene de lejos, y no podemos creer que todos sus males se vayan a solucionar de la noche a la mañana, por muchas protestas que puedan llevarse a cabo.

Gran parte de las reivindicaciones puestas de manifiesto por las asociaciones son compartidas desde el Consejo General del Poder Judicial, porque estoy convencido de que a todos nos mueve el mismo afán por mejorar la situación de la Justicia y por ofrecer un mejor servicio al ciudadano. Sin embargo, desde el Consejo no compartimos la utilización de medidas de presión mientras continúe abierto un proceso de diálogo entre las partes.

Estamos convencidos de la necesidad de agotar todas las posibilidades de negociación, y que se deben evitar posturas de fuerza que acabarán, sin duda alguna, causando daño a los usuarios de la justicia, a quienes todos nos debemos.

El papel que desempeña el colectivo de Graduados Sociales es de una importancia y trascendencia extraordinarias. No es casualidad que más del 80% de las empresas españolas están asesoradas por graduados sociales.

Nos consta que el Ministerio de Justicia está haciendo grandes esfuerzos por aportar soluciones, pero la gravedad de la situación no admite demora. Confiamos en que finalmente las partes en conflicto alcancen un acuerdo satisfactorio para todos y no tengamos que asistir nuevamente al triste espectáculo de ver paralizados nuestros juzgados.

¿Qué opina del Proyecto de Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial?

La reforma integral de la Justicia es un objetivo inaplazable. Los ciudadanos tienen el derecho de recibir y los poderes públicos la correlativa obligación de hacer posible un servicio público de calidad, ágil, eficaz, cercano y transparente.

Para llevar a cabo este proceso de transformación, resulta imprescindible implantar la nueva oficina judicial diseñada por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 2003, con la redistribución de competencias entre las tareas a desempeñar por Jueces y Secretarios Judiciales, lo que a su vez exige adaptar nuestra legislación procesal a los mandatos de la citada Ley Orgánica. Desde este punto de vista, me parece absolutamente necesaria una reforma en profundidad de nuestras normas procesales, cuestión sobre la que el Consejo General del Poder Judicial ya ha tenido ocasión de pronunciarse al emitir el preceptivo informe al proyecto de ley de reforma de la legislación procesal.

¿Provoca la situación económica un aumento de los conflictos laborales?

Sin duda alguna. Nuestro país, como el resto de países de nuestro entorno, está atravesando una profunda crisis económica cuyo final no se acierta a vislumbrar en el horizonte. Esta situación conlleva que sean muchas las empresas que se ven inmersas en procedimientos concursales o que, en el peor de los casos y ante

la imposibilidad de conseguir alternativas para seguir funcionando, acaben cerrando sus puertas, con el consiguiente perjuicio a sus trabajadores.

Por los datos estadísticos que maneja el CGPJ, podemos afirmar que los procedimientos por despido o reclamación de cantidad presentados en los Juzgados de lo Social muestran un importante incremento desde el cuarto trimestre del año 2007, aunque es a partir del segundo trimestre de 2008 cuando se produce un crecimiento verdaderamente considerable.

Según los últimos datos disponibles, referidos al tercer trimestre de 2008, el número de despidos ingresados en los juzgados de lo Social creció en un 61%, y el de reclamaciones de cantidad en un 48%, todo ello respecto al mismo periodo del año anterior. Con estos datos, las previsiones para el presente año arrojan unas cifras verdaderamente notables: se espera que los despidos alcancen un incremento del 79% con respecto a 2007, mientras que el incremento por reclamaciones de cantidad será del 63%, con relación al mismo año.

Con estas previsiones, no es aventurado afirmar que en materia de conflictividad laboral nos esperan tiempos difíciles.

¿Cuál debe ser el papel de los Graduados Sociales en este sentido?

Las dificultades económicas por las que atravesamos actualmente hacen todavía más necesaria la presencia de la figura del Graduado Social, llamado a convertirse por esta razón en un "asesor cualificado ante la crisis".

El papel que desempeña el colectivo de Graduados Sociales es de una importancia y trascendencia extraordinarias. No es casualidad que más del 80% de las empresas españolas están asesoradas por graduados sociales, siendo los únicos profesionales legalmente autorizados para formalizar y liquidar los seguros sociales y para la gestión de las prestaciones de la seguridad social, además de para asesorar en todas estas materias.

Resulta destacable la gran labor de colaboración que llevan a cabo con las distintas administraciones públicas, las empresas, las organizaciones sindicales y los ciudadanos en general en la compleja tarea que supone el asesoramiento laboral en todas sus facetas. Su contribución al buen funcionamiento de las relaciones laborales es incuestionable.

Hoy en día la profesión de Graduado Social está plenamente reconocida y valorada por la sociedad, y su intervención como expertos en relaciones laborales es apreciada por todos. Es por ello que, en mi opinión, desde todos los ámbitos se debe potenciar el papel que vienen desempeñando estos profesionales, como eficaz instrumento de asesoramiento y consejo jurídico en las materias que les son propias y para aportar su conocimiento técnico en la resolución de innumerables y a menudo complejas relaciones de tipo laboral o de Seguridad Social. / RL



OFERTA ESPECIAL

a los colegiados del
Excelentísimo Colegio Oficial
GRADUADOS SOCIALES VALENCIA



Renovación del permiso de conducir

Gestión en
TRÁFICO GRATUITA.
+ 8 fotos gratis.

25%
DESCUENTO



Para más información visita nuestra web



**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR
CERTIFICADOS MÉDICOS
96 362 32 78**

C./ Gascó Oliag, 8 - 1º - 1ª - 46010 Valencia
e-mail: ipmt@ipmt-valencia.com

AMPLIOS HORARIOS
(De 9,15 A 13 H.
Y DE 16 A 19,30)
(SÁBADOS DE 10 A 13 H.)

Realización de certificados médicos de: conductores, armas, seguridad, patrón de barco, gruas, animales peligrosos ...

www.ipmt-valencia.com

Comentarios de actualidad sobre impuestos

Mayo de 2009

Antonio Morillo Méndez

Abogado Tributarista

Ex-Inspector de Hacienda del Estado

Poco frecuente resulta que llegue al Tribunal Constitucional un tema tan menudo como el de acreditación de si una vivienda es o no habitual, como objeto de una prueba determinante de negativa a que se utilicen los medios de prueba pertinentes para la adecuada defensa, y cuya indefensión por tal vía pueda ser objeto de amparo constitucional. Y la frecuencia escasa no solo viene determinada por la naturaleza de la cuestión, que normalmente se resuelve en vía de jurisdicción ordinaria, sino incluso porque el recurso de amparo es estricto en su admisibilidad; lo digo no porque no sea admisible el caso señalado, ni mucho menos, sino porque el propio Tribunal Constitucional ayuda de alguna manera a que el recurso se admita (algo difícil en estos tiempos), partiendo de que el interesado había alegado lesión del derecho a la tutela judicial efectiva. Pero lo cierto es que la STC de 22 de diciembre de 2008 entra en esta cuestión y la resuelve, en conclusión, tal como a continuación explico. Mi extrañeza sobre la admisibilidad parte de que se trata de una Sentencia del TSJ de Galicia, y el TC no entra, como suele, en si se habían agotado o no todos y cada uno de los medios de defensa ordinarios; y cabe pensar que, si no fue posible la utilización de la casación ordinaria ante el TS, al menos tal vez podría haber sido posible la casación para la unificación de doctrina. Consciente soy de que todo ello, por lo que deduzco que la cuantía del recurso debería haber sido francamente escasa; lo cual debe alegrarnos, dado que también a los pequeños se les hace justicia.

Por una parte, declara vulnerado el citado derecho del recurrente en amparo, restableciéndole en el mismo de acuerdo con el artículo 24.2 de la Constitución. Y por otra, razona las causas que le llevan a tal conclusión, que son las siguientes:

1^a. Porque el órgano judicial fundó la desestimación de la demanda contencioso-administrativa en la falta de prueba

suficiente que acreditara que la vivienda objeto de litigio constituía la residencia habitual del demandante, sin que en momento alguno se exigiera en la sentencia que los medios de prueba que se mencionan como suficientes hubieran debido presentarse con el escrito de demanda.

2^a. De otra, porque la declaración del recurrente sobre su domicilio fiscal la toma la Sala como principio de prueba de carácter indiciario ante la falta de prueba suficiente sobre la cuestión fáctica debatida, que era la que precisamente el demandante pretendía acreditar mediante el recibimiento a prueba del proceso.

Y para terminar por hoy, otro pequeño susto que nos proporciona el TEAC aunque no constituya novedad alguna. Nos dice en Resolución de 18 de noviembre de 2008 que los tickets no constituyen documentos acreditativos del derecho a la deducción, porque así se deduce de los artículos 97 de la LIVA y 4 del RD 2402/1985, y del posterior RD 1496/2003. Es decir, que siendo doctrina que deben aplicar los TEAR, hay que estar prevenidos y para evitar problemas en la vía económico-administrativa hay que exigir la factura al proveedor, aunque se trate de alguien que esté habilitado para emitir tickets. Es decir, una cosa es la compra por un consumidor final, que tendrá bastante con el tickets a otros efectos, ya que no tiene que deducir el IVA, y otra muy distinta es la adquisición del bien o servicio por un sujeto pasivo del IVA, que sí tiene que deducir, pero para ello se le exige factura completa. Porque una cosa es la prueba de la operación a efectos generales, y otra muy distinta es la rigurosa exigencia que se viene recalando una y otra vez por los TEA, en el sentido de no permitir la deducibilidad si no se aporta factura completa. / RL

¿Quieres
conectar
tu despacho con el mañana?

Sage Professional Class
es la nueva solución para la
gestión del despacho que
contempla, desde el área
Contable-Financiera hasta
el área Laboral, además de
la Gestión Interna.

sage
División Mediana Empresa
sage Logic Control

902 104 590
www.sagelogiccontrol.com

12_información colegial



Encuentro de Graduados Sociales del Mediterráneo

Los responsables de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Valencia, Illes Balears, Murcia y Alicante se reunieron entre los días 7 y 9 del pasado mes de mayo en Palma de Mallorca en el I Encuentro del Mediterráneo.

El objetivo es estudiar y poner en común la problemática de los Colegios del arco mediterráneo. A lo largo de las jornadas se abordaron asuntos referentes a tesorería e intrusismo y otros asuntos de interés.

Por parte del Colegio de Valencia asistieron al encuentro el Presidente Ricardo Gabaldón y los miembros de la Junta de Gobierno José M^a Galdón, María Carbonell, Mayte Alcaraz y Raquel Martínez.

> BASES DE DATOS PORTAL WEB COGRASOVA

Están a disposición de los compañeros colegiados Ejercientes, de forma gratuita, dos de las bases de datos más interesantes del mercado gracias a la Colaboración de las Editoriales Tirant lo Blanch y con Aranzadi.

Cuentan con toda la información jurídica más relevante, textos legales, formularios, bibliografías, esquemas procesales, convenios colectivos y un largo etc de materias laborales, fiscales, mercantiles, de extranjería, contable, gestión inmobiliaria.

Actualmente se ha ampliado el Acuerdo de Colaboración con la Editorial Aranzadi, para acceder al Westlaw laboral y Westlaw fiscal.

Se puede acceder a ellas de forma gratuita, a través de la página web del Colegio en el apartado de colegiados.



El Colegio colabora con Aldeas Infantiles

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia entregó, el pasado 15 de mayo un donativo a Aldeas Infantiles SOS. El acto de entrega tuvo lugar en la sede colegial de la calle Grabador Esteve, donde el Presidente, Ricardo Gabaldón hizo entrega de un cheque a la Delegada en Valencia de la organización, Estrella Marco Ballester.

Este dinero forma parte de la partida presupuestaria reservada para fines solidarios aprobada en los prepuestos por la Asamblea General.

Aldeas Infantiles SOS es una organización privada de ayuda a la infancia, internacional, sin ánimo de lucro, interconfesional e independiente de toda orientación política. Su objetivo es ofrecer a los niños que les son confiados un entorno familiar, un hogar estable y una formación sólida para darles un futuro prometedor y seguro.

Fundada en 1949, Aldeas Infantiles SOS es miembro de la UNESCO y cuenta con un asesor permanente en el Consejo Económico y Social de la ONU.

> PUBLICACIÓN GUÍA PROFESIONAL

Comunicamos a todos los colegiados que próximamente se publicará la guía profesional en la que aparecerán los datos de los colegiados.

La Guía Profesional también contendrá los datos del Consejo General, Consejo Valenciano, Organismos Oficiales, etc.



Ricardo Gabaldón clausura la Primera Jornada Técnica de Prevención e Intervención del Daño Físico y Psicoemocional en el Entorno Laboral

El Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, **Ricardo Gabaldón**, participó el pasado 28 de mayo en la clausura de la Primera Jornada Técnica de Prevención e Intervención del Daño Psicoemocional en el Entorno Laboral que se celebró dentro de los actos de la 5ª edición de la “Feria Integral de la Prevención, Protección, Seguridad y Salud Laboral (LABORALIA)”.

Gabaldón fue invitado por **Santiago Consultores**, consultora de reconocido prestigio en el ámbito del capital humano, el desarrollo directivo y el coaching, que consideró fundamental la presencia del colectivo de los Graduados Sociales en el análisis, desde una perspectiva multidisciplinar, de la importancia, incidencia, causas y efectos negativos de los factores psicosociales en el entorno laboral.

La celebración de dicha Jornada Técnica sobrepasó con creces las expectativas más positivas, puesto que hubo una lista de espera de más de sesenta personas que, desafortunadamente, no pudieron asistir puesto el aforo estaba completo. En el evento estuvieron presentes numerosos Directivos de Recursos Humanos de la función pública, así como de importantes compañías privadas, tanto nacionales como internacionales.

Dentro de este marco, se presentó en exclusiva el primer “**Programa de entrenamiento y desarrollo para la superación de la agresividad del entorno sociolaboral**”, dirigido por Santiago Consultores y destinado a directivos y técnicos de empresas, con el fin de dotarles de las más novedosas herramientas destinadas a manejar situaciones sociolaborales generadoras de fuertes tensiones personales y de equipo (negociaciones, despidos, reestructuraciones, mobbing). El objetivo de dicha iniciativa, es dotar a los participantes de una serie de herramientas y técnicas, imprescindibles para sobrevivir en el entorno laboral actual, utilizando las últimas tendencias aún no desarrolladas en España con la clase directiva, como el shock training, mediante el cual, el directivo es enfrentado por expertos a las mismas situaciones hostiles que se encuentra en su trabajo,

complementado por el coaching ejecutivo, que trabaja sus recursos personales, psicológicos y emocionales.

La Jornada contó con la intervención como ponentes de profesionales de reconocido prestigio como **Carlos Alfonso Mellado**, Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia y Profesor Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y ex Decano de la Universidad de Valencia, que abordó la prevención del mobbing y la dirección de empresas, **Ignacio Rosat Aced**, Director de Recursos Humanos de la Administración Pública, Presidente de Honor de la Asociación Valenciana de Técnicos de Personal de Administración, que habló sobre el estrés laboral o “el asesino silencioso” del S. XXI, como él mismo lo calificó, **Cecilia Blasco Clemente**, Neuropsicóloga Clínica del Instituto de Neurociencias de la Clínica Quirón de Valencia y Presidenta de la Sociedad Valenciana de Neuropsicología, que ofreció una aproximación neuropsicológica al Daño Psicoemocional en el entorno sociolaboral y por último, **Ofelia Santiago López**, Directora de la consultora Santiago Consultores, Coach Senior acreditada por AECOP y experta en gestión del Capital Humano y desarrollo Personal y Directivo, que presentó el coaching como herramienta de desarrollo psicoemocional para sobrevivir en entornos sociolaborales hostiles. La inauguración oficial del acto corrió a cargo de **Miguel Ángel Tarín Remohí**, Director del INVASSAT.

El evento contó con el patrocinio de **LABORALIA**, la **Asociación Valenciana de Técnicos de Personal** y la **Editorial Obra Abierta** y con la colaboración del **INVASSAT** (Intitut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball), del **Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Valencia**, de **AVANT i+e** (Associació d'Empreses Innovadores Valencianes), de la **Asociación de Jefes y Mandos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana** y del **Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia**.

Próximamente actividades formativas

JORNADA LA REFORMA CONCURSAL

12 Junio de 2009

De 10:30 a 12:30 h.

Salón de Actos del Colegio

15 € colegiados

Ilmo. Sr. D. Salvador Vilata Menadas, Doctor en Derecho. Magistrado del Juzgado Mercantil nº1 de Valencia.

Profesor Dr. José Bonet Navarro, Profesor Titular de Derecho Procesal en la Universidad de Valencia.

Organiza: IVES



JORNADA "FACTURACION ELECTRÓNICA Y CERTIFICACIÓN DIGITAL, COMO APLICARLA A SU EMPRESA"

26 de Junio de 2009

De 10 a 12.30 h.

Salón de Actos del Colegio

Gratuito para colegiados.

Aforo limitado 50 pax.

D. Ignacio Davó, Delegado Camerfirma Comunidad Valenciana.

D. Carlos de Cózar, Jefe TIC de Cámara de Comercio de Valencia.

Organiza: IVES
CAMARA VALENCIA



NOVEDADES LEGISLATIVAS DE SEGURIDAD SOCIAL

22 de Septiembre de 2009

Inicio 16.30 horas.

Fundación Bancaja

15 € colegiados

D. Vicent Ferrer Piñeyro, Responsable del Departamento de Asesoría Jurídica Interna de Mutua Intercomarcal.

D. Gonzálo Márquez Pérez, Coordinador del Departamento de Asesoría Jurídica Interna de Mutua Intercomarcal.

Organiza: IVES / MUTUA INTERCOMARCAL



XI DERECHO PROCESAL LABORAL

24, 29, 30 de Septiembre

1, 5, 6, 7 y 14 de Octubre de 2009

De 16.30 a 20 h.

Salón de Actos del Colegio

100 € colegiados

Ilmo. Sr. D. Jaime Janini Baeza, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº. 2 de Valencia.

Ilmo. Sr. D. José Ramón Hernández Dolz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº. 12 de Valencia.

Ilre. Sra. Dª. Sagrario Plaza Golvano, Secretaria Judicial. Juzgado de lo Social nº. 15 de Valencia.

Ilre. Sr. D. Lorenzo Navarro Lorente, Secretario Judicial. Juzgado de lo Social nº. 12 de Valencia.

Organiza: IVES



III JORNADAS VALENCIANAS DE RELACIONES LABORALES

5 y 6 de Noviembre de 2009

Jueves 5 (de 9 a 14 h /16 a 19 h)

Viernes 6 (de 9.30 a 14 h.)

Ciudad de la Justicia

Colegiados 50 €

Estudiantes 26 € + 24 € (tasas expedición certificado)

150 € Otros



15_información colegial

> Mesa Redonda

El Estatuto del Trabajador Autónomo y su reglamento



El pasado 18 de mayo se llevó a cabo en la Sala Luis Vives de la Fundación Bancaja una Mesa Redonda para hablar del Estatuto del Trabajador Autónomo y su reglamento.

Como ponentes actuaron el profesor titular de Derecho del Trabajo y Director de la Cátedra de Trabajo Autónomo de la Universitat de Valencia, Carlos L. Alfonso Mellado, el Graduado Social y Coordinador de Trade-ATA, Alberto Ara Espasa y el Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universitat Politècnica de Valencia, Juan López Gandia.

La jornada, organizada por el Ives con la colaboración de la editorial y Francis Lefevre, fue inaugurada por el Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, Ricardo Gabaldón Gabaldón.

El acto tuvo un gran éxito de público llegando al centenar de personas y contó con la asistencia de Karolo Dencici de Francis Lefevre”.

> Seminario novedades seguridad social

Incapacidad temporal y permanente, jubilación, muerte y supervivencia

Los días 18 y 19 de mayo se impartió un seminario en C.S.I. Gandía un seminario destinado a analizar las novedades en la Seguridad Social en cuanto a Incapacidad temporal y permanente, jubilación, muerte y supervivencia.

La charla corrió a cargo de Eduardo Sansano, Graduado Social, Licenciado en Ciencias del Trabajo, funcionario de carrera del Estado y Técnico Superior y experto internacional en Relaciones Industriales.

El Vicepresidente II del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, José M^a Galdón y el Delegado de Levante de A3 Software, Alejandro Ferreira, inauguraron este seminario que organizaron el Ives y A3 Software.



> CURSO

Impuesto de Sociedades

Desde el 19 de mayo y hasta el 9 de junio se lleva a cabo en el Salón de Actos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia un curso sobre el Impuesto de Sociedades organizado por el Ives y con la colaboración de TECNOCREDIT.

Las clases son impartidas por Alberto García Moreno, Doctor en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y Profesor de la Universitat de València.

La sesión inaugural corrió a cargo de Eufrasio Requena, Secretario del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia.





El Colegio de Graduados Sociales de Valencia firma un acuerdo de cesión de representatividad con ATA

La Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA) y el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia han firmado un convenio de colaboración con el fin de fomentar y potenciar las relaciones asociativas-empresariales de los empresarios autónomos.

A través de este acuerdo ATA reconoce al Colegio de Graduados Sociales de Valencia como legítimo representante e interlocutor válido de los autónomos del Colegio, mientras que el Colegio estará representado por ATA en el ámbito estatal en materia exclusiva de autónomos.

El Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, Ricardo Gabaldón, ha destacado la relevancia del trabajo que desde ahora desarrollarán los Graduados Sociales de Valencia y ATA “ya que de esta manera podremos elevar propuestas en conjunto en beneficio de ambos colectivos”.

Para Gabaldón el acuerdo supone un acercamiento lógico entre ambas entidades “porque la gran mayoría de los propios Graduados Sociales son trabajadores autónomos y, a su vez, tienen un buen número de clientes que también son trabajadores autónomos a los que prestan servicios de asesoramiento en materia laboral y de Seguridad Social”.

Por su parte el presidente de ATA, Lorenzo Amor, ha expresado su satisfacción por la firma de este convenio que ha considerado “muy importante” ya que “desde ATA contamos con el apoyo de otros Colegios de Graduados Sociales de todo el territorio nacional. No hay que olvidar que los graduados sociales son la mano amiga de los autónomos, porque detrás de un autónomo siempre hay un graduado social”

“Nuestro objetivo – añade Lorenzo Amor – es representar a todos los sectores de autónomos y microempresarios, por lo que la firma de hoy con el Colegio de Graduados Sociales de Valencia resulta muy interesante para continuar con la defensa de los intereses de este sector, gravemente afectado por la actual crisis económica”.

Jornadas sobre Responsabilidad Jurídica del Empresario

El Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, Ricardo Gabaldón, participó el pasado 21 de mayo en la sesión de apertura de las “III Jornadas sobre Responsabilidad Jurídica del Empresario”.

El acto fue organizado por la Universidad Católica de Valencia “San Vicente Ferrer” a través de su Facultad de Estudios de la Empresa, con la colaboración del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia.

Las Jornadas, que se desarrollaron los días 21 y 22, contaron como ponentes con Manuel Aleis, magistrado juez del Juzgado de lo Penal número 1 de Vinaròs, que trató sobre “Responsabilidad penal por actos de la sociedad y por actos propios en la sociedad”, Salvador Vilata, magistrado juez del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia, que pronunció una conferencia sobre “Responsabilidad de los administradores ante los procesos concursales” y Juan Vicente Monleón Rodríguez, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, que habló de “El seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos (D&O)”.

> NOTA INFORMATIVA DE LA OFICINA DE EXTRANJEROS

Desde el 01/05/2009, se ha implantado en las distintas Oficinas de Extranjeros de Valencia, la gestión documental mediante la digitalización de los expedientes.

Con el fin de evitar demoras en los tiempos de presentación y tramitación de esos expedientes y optimizar su gestión.

> ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO

Índice Abril de 2009.....	106.809
Del 1 al 31 de Abril de 2009	1.0%
Del 1 de Enero al 31 de Abril de 2009	-0.1%
De Abril/2008 a Abril/2009	-0.2%

Formación y desarrollo de equipos de trabajo

El pasado 5 de mayo se impartió para el personal de los Colegios Profesionales de Valencia el curso "Formación y Desarrollo de equipos de trabajo" en las instalaciones del colegio de Graduados Sociales de Valencia, donde se desarrollaron técnicas de trabajo en equipo, los asistentes al curso de forma activa participaron en la evolución de este con talleres interactivos en la que desarrollaron técnicas de trabajo en equipo.

El mencionado curso ha sido organizado por UNIÓN PROFESIONALES.

La formación corrió a cargo del Sr. D. Marcos Cano, licenciado en Psicología.



Criterios técnicos sobre actuaciones de inspección de trabajo en materia de acoso laboral y regulación de empleo

Está a disposición de todos los colegiados, en Secretaría del colegio los criterios técnicos siguientes:

- 69/2009 sobre actuaciones de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso laboral y violencia en el trabajo.
- 71/2009 sobre actuación y emisión del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad social en relación con los procedimientos de regulación de empleo

Bolsa de trabajo y de pasantías

Mayo 2009



REF.	FECHA	PUESTO	TIPO EMPRESA	CANDIDATOS PERFIL
24/09	20/Mayo	Téc. Medio Servicios Jurídicos	Sindicato	12

EL GRUPO CREINSA OFRECE A LOS GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA, APLICACIONES INFORMÁTICAS

> Asesor: 900€/año

- Cálculo de Nóminas.
- Cálculo de indemnizaciones despido e impresión finiquitos.
- Cálculo Pénsumos, Jubilación, Invalidez, Viudedad/Orfandad.
- Cálculo prestaciones desempleo.

> Despidos y suspensiones colectivas: 99€/año

- Tramitación Expediente.
- Documentación necesaria.
- Cálculos Indemnizaciones.
- Cálculos impresión Convenios Especiales.

> Despidos individuales (objetivos y disciplinarios): 175€/año

> Guía prevención riesgos y protección de datos: 180€/año

> Control legalidad laboral (auditoría): 900€/año

- 15 Áreas de Riesgo.
- Cuestionario con más de 600 indicadores con legislación y sanciones lisos.
- Revisión de 90 tipos de documentos.
- Programa estadístico de generación de muestras.

* Los precios no incluyen IVA, el cual se aplicará un 16%.

+ info: Contactar con la Secretaría del Colegio: Srta. Ana Torres

protegemos su mundo digital



Lo que realmente protegemos es su privacidad

ESET Smart Security 4

La protección más rápida y ligera para su ordenador

¿Alguna vez ha pensado que pasaría si toda la información personal almacenada en su ordenador estuviera amenazada?

La cuarta generación de ESET Smart Security proporciona una protección avanzada a su ordenador usando la exclusiva tecnología ThreatSense®. Diseñado para neutralizar las amenazas antes incluso de que puedan actuar, nuestra solución, más rápida que nunca, incrementa su precisión eliminando de su sistema incluso las más sofisticadas amenazas.

Protege contra el malware
No da opción a los hackers
Filtra el correo spam

El ejecutivo descarta utilizar el fondo de reserva de la seguridad social

El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granada, ha explicado la situación actual del Fondo de Reserva y ha asegurado que no será necesario hacer uso del mismo para hacer frente a los crecientes pagos por pensiones, ya que este hecho sólo se produciría si se encadenasen tres semestres de déficit consecutivos.

Asimismo, ha señalado que a 13 de mayo de 2009 el Fondo alcanza los 58.593,78 millones de euros, un 5,35% del PIB, que la deuda extranjera supone un 29,91% de los activos del fondo y que en esta legislatura se prevé que prácticamente todas las inversiones de la "hucha de pensiones" se limiten a deuda española, en la que se invertirá parte del fondo de Prevención y Rehabilitación de la Seguridad Social para evitar, de esta forma, un "posible quebranto" por los aplazamientos de cuotas de las empresas que tienen problemas de liquidez.

El TS anula la obligación de una empresa de pagar las prestaciones por desempleo derivadas de una sucesión de contratos

(Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2009)

Se interpone recurso de casación contra la sentencia que condenaba a una empresa al pago de las prestaciones por desempleo que en su día fueron abonadas por el Servicio Público de Empleo Estatal a una de sus empleadas.

En el fallo se establecía que la sucesión de contratos que la trabajadora acumuló durante su relación laboral con la empresa era una cadena contractual abusiva y fraudulenta, que dada la actividad cíclica de la empresa, encerraba en sí misma una relación laboral permanente de carácter fijo-discontinuo, ya que a pesar de calificarse los contratos como de obra o servicio ésta responde a la actividad propia de la empresa.

El artículo 147 bis de la LPL exige que para que pueda existir responsabilidad empresarial deben realizarse contrataciones temporales reiteradas, que a su vez dieran lugar a los correspondientes devengos y que esta contratación haya sido abusiva y fraudulenta, siendo la finalidad de este precepto combatir el fraude.

La comercial condenada interpone recurso amparándose en dos motivos: el primero hace referencia a que las prestaciones por desempleo no eran fruto de la finalización de contratos con la misma empresa ya que la actora trabajó para ellos, pero a través de una ETT, y, en segundo lugar, porque la percepción de la prestación por desempleo se habría producido igualmente de habérsela contratado bajo la fórmula del contrato fijo-discontinuo.

El TS estima el recurso y anula la sentencia que obligaba a la recurrente al pago de las citadas prestaciones que en su día abonó el SPEE.

La remuneración de los asalariados se reduce hasta un - 2,1%

Según el Instituto Nacional de Estadística, la economía española ha registrado un decrecimiento del 3% en el primer trimestre de 2009 respecto al mismo periodo del año anterior y el crecimiento intertrimestral se ha situado en el - 1,9%, nueve décimas menos que en el trimestre anterior, lo que supone los peores datos registrados en un trimestre de la serie comparable.

En cuanto la demanda, la nacional aumenta su contribución negativa al PIB en este primer trimestre, pasando del - 3 a un - 5,3 puntos, y la externa estabiliza su aportación positiva al crecimiento agregado en 2,3 puntos.

Además, el empleo, medido en términos de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo, se reduce un 6% en el primer trimestre del año, 2,9 puntos más que en el trimestre anterior, teniendo tasas de crecimiento negativas todas las ramas del mercado.

Asimismo, también se contrae la remuneración de los asalariados hasta un - 2,1%, como consecuencia de la reducción del empleo asalariado (- 5,9%) y de la desaceleración de la remuneración media (4%). De tal forma que el coste laboral por unidad de producto se desacelera un punto y ocho décimas hasta el 0,8%, manteniéndose cinco décimas por debajo del deflactor implícito de la economía.

La percepción del plus de nocturnidad depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional

(Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2009)

Se interpone recurso de casación contra la resolución de la Audiencia Nacional que desestimó la petición de abonar el plus de nocturnidad a los días de libranza retribuidos y no recuperables y que no pueden calificarse de vacacionales.

Los sindicatos recurrentes pretendían que la empresa abonase por esos dos días de libranza el llamado plus de nocturnidad a todos aquellos trabajadores cuya jornada laboral transcurriese entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Esta materia ya ha sido abordada con anterioridad por esta Sala en relación con el devengo del plus de nocturnidad en días de descanso semanal, festivos, permisos, licencias y vacaciones llegando a la conclusión de que el citado

plus es un complemento salarial de puesto de trabajo y su abono dependen del ejercicio de la actividad profesional.

En el artículo 38 del Convenio de Grandes Almacenes de 2006 se establecía que en las licencias retribuidas se percibirá el salario base más los complementos personales excluyendo precisamente el complemento por nocturnidad.

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación al rechazar totalmente que estos días de libranza puedan calificarse de vacacionales como pretendían los sindicatos recurrentes, por entender que esta afirmación es totalmente voluntarista y sin apoyo en norma legal o colectiva alguna, ya que en todos los Convenios Colectivos aprobados por la empresa se deduce que los días vacacionales tienen una duración predeterminada de 31 días naturales sin que norma legal alguna permita acumular a dicho periodo los días de libranza debatidos.

Gobierno y autónomos acuerdan incrementar al 80% el pago único de la prestación por desempleo

El Ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho, ha alcanzado un acuerdo con las asociaciones de trabajadores autónomos más representativas respecto a las principales reivindicaciones que dicho sector venía denunciando.

Este acuerdo, logrado como resultado del diálogo que Gobierno y autónomos han venido manteniendo desde el pasado mes de marzo, contiene medidas en cuatro aspectos fundamentales:

- Fomento del empleo autónomo y de la contratación laboral. En este sentido, se incrementará al 80% el porcentaje de abono del pago único de la prestación por desempleo para jóvenes de hasta 30 años y mujeres hasta 35 destinado a financiar la inversión, y se introduce una bonificación del 50% en la cuota empresarial por contratación indefinida del primer trabajador asalariado.
- Mejora de la financiación y garantía del pago de deudas contraídas con las Administraciones públicas. Entre otras medidas, se va a poner en marcha una nueva línea ICO para avalar a los autónomos con deudas pendientes de pago por los Ayuntamientos.
- Protección social. Los autónomos que cesen en su actividad podrán beneficiarse de las prestaciones asistenciales que se aprueben para los parados en general.
- Medidas tributarias. Se propone una serie de reformas para los autónomos que efectúen sus pagos por módulos y se modificará la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas para adaptar su contenido al concepto de trabajador autónomo económicamente dependiente.

Reposición del derecho a la prestación por desempleo tras el Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo

Artículo extraído del trabajo doctrinal

“Modificaciones que en materia de protección por desempleo introduce en nuestro sistema normativo el Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo”, García García, J.M., Información Laboral Legislación y Convenios Colectivos núm. 6/2009, Lex Nova, Marzo 2009.

El BOE de 7 de marzo de 2009 publicó el Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento del empleo y la protección de las personas desempleadas. Dicha disposición acomete diversas medidas que afectan a los beneficiarios de las prestaciones por desempleo entre las que se encuentra la reposición del derecho a la prestación por desempleo.

El artículo 3 del Real Decreto-Ley que nos ocupa con esta medida reintroduce en nuestro sistema de protección por desempleo la reposición de parte de las prestaciones consumidas, con base en expediente de regulación de empleo, cuando, posteriormente, se extinga la relación laboral, merced a otro expediente de regulación de empleo, o se suspenda por idéntico motivo.

Utilizo el término «reintroducir», ya que una figura muy similar tuvo vigencia en nuestro Ordenamiento Jurídico, al amparo de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, o Ley de Protección por desempleo, derogada posteriormente por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En dicho texto, y concretamente en su artículo 8.3, se establecía que cuando se autorice a una empresa a reducir el número de días u horas de trabajo o a suspender los contratos de forma continuada o no por tiempo inferior a 6 meses y posteriormente se autorice por resolución administrativa la extinción de los contratos, los trabajadores afectados por dichas autorizaciones tendrán derecho a la prestación por desempleo sin que se les compute, a efectos de la duración máxima de éste, el tiempo durante el que percibieron el desempleo total o parcial en virtud de aquellos expedientes suspensivos, siempre que no medie un plazo superior a un año desde que finalizó la reducción o suspensión y la efectividad de la extinción autorizada.

Las medidas que preconiza el Ejecutivo en estos momentos no son las mismas que las contempladas por la referida Ley 31/1984, pero sí mantienen alguna similitud. No cabe duda de que son favorecedoras para los beneficiarios de las prestaciones por desempleo, y más en estos momentos de crisis económica en los que estamos inmersos, una de cuyas consecuencias es el gran número de desempleados que acceden a las prestaciones a consecuencia de expedientes de regulación de empleo.

A pesar del beneficio antes mentado, esta medida dista mucho de la que los trabajadores esperaban, cual era la que coloquialmente se conoce como «marcadores a cero», expresión que

recoge la posibilidad de que, cuando se extinga la relación laboral merced a un expediente de regulación de empleo, habiendo estado afectados los trabajadores por otro u otros expedientes anteriores que suspendieron la relación laboral, de cara a la duración máxima del período de percepción de la prestación reconocido tras la extinción, no se tendrían en cuenta los días consumidos, a consecuencia de las anteriores suspensiones de contrato. Es decir, que si un trabajador, cuando suspendió por primera vez la relación laboral tras un ERE, tenía derecho a una prestación de 720 días, y de ellos ha consumido una determinada cantidad, a consecuencia de ese expediente inicial u otros posteriores, si extinguiera el contrato a causa de otro expediente de regulación de empleo, los días de derecho seguirían siendo 720.

Es evidente que esta aspiración no ha sido satisfecha en su totalidad, pero al menos amplía en parte la duración de la prestación, aunque con un límite máximo de 120 o, en su caso, 90 días, como a continuación comprobaremos.

1. Reposición, tras extinción del contrato por ERE o despido objetivo, habiendo tenido suspendido el contrato por otro ERE anterior.

Este supuesto tendrá lugar cuando se autorice a una empresa, en virtud de expediente de regulación de empleo o procedimiento concursal, a suspender los contratos de forma continuada o no, o a reducir el número de días u horas de trabajo, y posteriormente se autorice, por resolución administrativa en expediente de regulación de empleo o por resolución judicial en procedimiento concursal, la extinción de los contratos, o se extinga el contrato al amparo del artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores en los que concurren estas circunstancias tendrán derecho, cuando soliciten la prestación por desempleo tras la resolución extintiva, a que se les añada al período que les restase de percibir un número de días igual al que hubieran consumido a consecuencia del anterior expediente suspensivo. Pero se les repondrá un número máximo de 120, aunque hayan consumido más de esta cantidad. Así, si un trabajador ha estado afectado por ERE que suspendió la relación laboral, y a consecuencia de ello fue beneficiario de la prestación por desempleo durante 200 días, si extingue el contrato tras ERE o despido, no le serán repuestos los 200 días, sino 120.

No obstante, para que sea efectiva esta reposición tienen que concurrir una serie de circunstancias:

- Que la resolución administrativa o judicial que autorice la suspensión o reducción de jornada se haya producido entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.
- Que el despido o la resolución administrativa o judicial que autorice la extinción se produzca entre el 8 de marzo del 2009 y el 31 de diciembre de 2011.

Llama la atención alguna cuestión que pudiera ser objeto de controversia, cual es la concerniente al despido por causas objetivas. Del tenor literal de la norma se desprende que la mera carta de despido es título suficiente para que opere esta medida sin necesidad de que el trabajador se oponga, sin que sea necesaria acta de conciliación o resolución judicial donde se califique la decisión empresarial como despido objetivo. Mantengo esta postura en función de lo establecido en el artículo 209.1.4 del TRLGSS, precepto que regula que, en los supuestos de extinción de la relación laboral a consecuencia de despido, la decisión del empresario, plasmada en la pertinente carta constituye por sí misma, y sin necesidad de impugnación, situación legal de desempleo, lo que permite percibir la prestación sin necesidad de oponerse a dicho despido.

Otra cuestión objeto de comentario, y a la vista de las fechas en las que han de concurrir las suspensiones o reducciones y los despidos o extinciones, es la suerte que correrán aquellos trabajadores que vean suspendidas o reducidas sus jornadas a partir del 1 de enero de 2010, ya que, aparentemente, no les afectará la reposición del derecho a la prestación consumida, aunque su contrato se extinga tras ERE o se produzca el despido por causas objetivas antes del 31 de diciembre de 2011. Puede que este período no protegido tenga subsanación al amparo de las disposiciones finales, en virtud de las cuales el Gobierno, tras la evaluación de las medidas adoptadas y otras circunstancias que encontramos en éstas, podrá prorrogarlas o modificarlas.

En este supuesto de reposición tras extinción, no es necesario que sea demandada por el desempleado, sino que será la propia Entidad Gestora, cuando éste solicite la prestación, la que añadirá a la prestación que le restara de percibir los días consumidos en anterior suspensión, pero siempre con el límite máximo de los 120 días.

No operará la reposición del derecho:

- Cuando la extinción de la relación laboral tenga su origen en causas distintas a las enumeradas anteriormente (despido disciplinario, extinción tras traslado o modificación sustancial de las condiciones de trabajo, fin de contrato de trabajo temporal, etc.).
- Si, tras la extinción, el trabajador ha generado el derecho a otra prestación y opta por esta última y no por la que tiene reconocida y no agotada. Será el supuesto de un trabajador que tuvo suspendido el contrato merced a un ERE entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, y la relación laboral se extingue el 2 de enero de 2010. Es evidente que entre la fecha de la finalización de la suspensión y la de la extinción ha existido un período de trabajo ininterrumpido de más de 360 días, por tanto, tras la extinción, lo asiste el derecho a la opción y, si opta por el que tiene su origen en las cotizaciones efectuadas tras la suspensión, no tendrá derecho a la reposición de los días consumidos a consecuencia de la suspensión que dio lugar

a la prestación reconocida y no agotada, y que ahora pierde tras optar por el nuevo derecho.

- Tampoco tendrá derecho a la reposición un trabajador que haya percibido prestación por desempleo tras suspensión de relación laboral basada en expediente de regulación de empleo, que posteriormente abandone la empresa y cause alta en otra distinta. Si esta última extingue el contrato merced a expediente de regulación de empleo o despido objetivo, y el trabajador reanuda la prestación que tiene reconocida y no agotada, tampoco tendrá derecho a la reposición de los días consumidos por la suspensión que tuvo lugar en otra empresa distinta a la que propicia el despido o expediente extintivo que da lugar a la reanudación de la prestación.

2. Reposición, tras suspensión del contrato por ERE, habiendo tenido suspendido el contrato por otro expediente anterior, que propició el agotamiento de la prestación.

Puede suceder que un trabajador afectado por un expediente de regulación de empleo, a consecuencia de ello, haya agotado la duración máxima de la prestación reconocida inicialmente, no haya generado cotizaciones que le den derecho a una nueva prestación y se vea afectado por otro nuevo expediente suspensivo; ello origina que, tras la última suspensión, no tendrá derecho a prestación alguna, dado que no puede reanudar una prestación ya agotada.

A efectos de paliar esta desprotección, el artículo 3 del Real Decreto-Ley 2/2009, en su apartado segundo, establece que: «cuando se autorice a una empresa en virtud de expediente de regulación de empleo o procedimiento concursal a suspender los contratos de trabajo, de forma continuada o no, o a reducir el número de días u horas de trabajo, durante el cual los trabajadores hayan agotado la prestación por desempleo a la que tuvieran derecho, y posteriormente por los mismos cauces se autorice la suspensión de los contratos, los trabajadores afectados por dichos expedientes que no hayan generado un nuevo derecho a prestación contributiva tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo agotada, y por el mismo número de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de la anterior suspensión o reducción de jornada, con un límite máximo de 90 días».

Para que opere esta reposición es necesario que:

- La resolución administrativa o judicial que hubiera autorizado esa anterior suspensión o reducción de jornada se haya producido entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.
- La resolución administrativa o judicial que autorice la posterior suspensión o reducción de jornada se produzca entre el 8 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

Evidentemente, en este supuesto tampoco se procede a la reposición íntegra de todos los días consumidos tras el primer expediente, sino que establece un límite de 90 días.

Desde Caja de Ingenieros llevamos 40 años satisfaciendo las necesidades financieras de los socios que nos han depositado su confianza, mediante soluciones personalizadas y una amplia gama de productos y servicios en las mejores condiciones.

Hoy ya son más de 90.000 los socios que se benefician de la mejor oferta de servicios financieros con las mejores condiciones del mercado. Hágase socio de Caja de Ingenieros y benefíciase desde hoy mismo.



Cada socio, la razón de ser

- Cuenta corriente de disponibilidad inmediata y extracto según la periodicidad que usted determine. Intereses liquidados por tramos de saldo medio.
Comisión de mantenimiento: **sin comisiones**
Comisión por apunte: **sin comisiones**
- Ingreso de cheques nacionales:
De Caja de Ingenieros: **sin comisiones**
De otras entidades: **sin comisiones**
- Transferencias nacionales:
A una cuenta de Caja de Ingenieros: **sin comisiones**
A cuentas de otras entidades: **sin comisiones**
- Domiciliación de recibos:
Bonificación de 4 céntimos de euro por cada recibo domiciliado en su cuenta corriente.
- Servicio de gestión de domiciliación de recibos:
Gestión directa y ágil del cambio de domiciliación de recibos en la cuenta personal (agua, luz, gas...): **sin comisiones**

- Tarjetas de crédito Visa:
Alta: **sin comisiones**
Mantenimiento: **sin comisiones**⁽¹⁾
Disposición de efectivo en los cajeros de la red Servired: **sin comisiones**⁽²⁾
Las tarjetas de crédito de Caja de Ingenieros proporcionan **grandes descuentos** en las compras que realice en determinados sectores de actividad.⁽³⁾
- Servicio de correspondencia por correo electrónico:
Alta: **sin comisiones**
Mantenimiento: **sin comisiones**
Bonificación de 1 céntimo de euro por cada documento que reciba.

(1) Siempre que el consumo anual en comercios supere el importe definido para cada tipo de tarjeta.

(2) Exentas de comisiones las primeras 5 operaciones mensuales que haga cada socio (independientemente de la tarjeta que utilice para hacerlas).

(3) Consulte en www.caja-ingenieros.es los sectores incluidos y las condiciones de la promoción.

Si desea ampliar esta información, puede dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas, llamar al **902 200 888** de *teleingenieros* Fono o conectarse a www.caja-ingenieros.es de *teleingenieros* Web.



Puede ser el caso de un trabajador afectado por un expediente iniciado el 1 de noviembre de 2008, con una duración de 180 días y un derecho idéntico, que posteriormente suspende de nuevo el contrato con base en otro ERE de fecha 1 de agosto de 2009. A nuestro trabajador no se le repondrán los 180 días de derecho que ya consumió, sino el límite máximo de 90.

En este supuesto, para que opere la reposición, el trabajador deberá solicitarlo a la Entidad Gestora, dado que ya no tiene derecho que reanudar, a diferencia del supuesto contemplado en el punto 1 del artículo 3, en el cual la reposición operaba de oficio, cuando el beneficiario solicitaba la prestación reconocida y no agotada.

No operará la reposición en este supuesto cuando:

- La primera suspensión se lleve a cabo prestando relación en una empresa y la segunda se origine en contrato suscrito en empresa distinta a la primera.
- Si la segunda autorización no es suspensiva, sino extintiva, de la relación laboral o está basada en cualquier causa que extinga la relación laboral ajena a expediente de regulación de empleo propiciado por resolución administrativa o judicial.

3. Aspectos comunes

La reposición es un derecho que sólo puede ser disfrutado una sola vez, por ello, si el trabajador ha sido beneficiario de la reposición prevista en el apartado B (tras suspensión sin

derecho), aunque dicha reposición no haya alcanzado la duración máxima prevista, ya no podrá volver a obtener una nueva reposición si posteriormente se extingue la relación laboral (apartado A).

La reposición se aplicará siempre al mismo derecho, que no es otro que el reconocido cuando se solicitó prestación por desempleo tras el primer ERE que dio origen a la suspensión o reducción temporal de la jornada de trabajo. Por ello, la base de cotización y la cuantía a percibir durante el período de la reposición serán las mismas que las que correspondieron a los períodos objeto de reposición.

Si un trabajador obtiene prestación por desempleo durante 30 días, tras expediente de regulación de empleo iniciado el 1 de noviembre de 2008, las cuantías mínima y máxima de la prestación estarán en función del IPREM del año 2008. Si ese mismo trabajador, durante el año 2009, tiene derecho a la reposición, la base reguladora será la reconocida en el año 2008; el IPREM de referencia será igualmente el del año 2008 aunque el derecho a la reposición se lleve a cabo en el 2009.

Si tuviera derecho a 220 días de prestación, el porcentaje aplicable a su base reguladora, durante los 30 días objeto de reposición, será el 70% y no el 60, dado que los días de reposición se corresponden con los consumidos y éstos se encuentran dentro de los primeros 180 (artículo 211 del TRLGSS).



¿Busca el software ideal para su despacho?

• Sin desembolso inicial por la compra

No tiene que adquirir el programa, con el desembolso que representa, sólo cobramos el servicio de instalación y mantenimiento.

• Calidad de servicio asegurada

Nuestro equipo humano, presente en todo el territorio nacional, cuenta con la experiencia y conocimiento para que usted se sienta bien atendido. Y si no respondemos a sus expectativas puede rescindir el contrato libremente.

• Máxima calidad de producto

Nuestro producto ha sido diseñado en base a tareas claramente definidas que le permitirán su rápido aprendizaje y manejo, consiguiendo automatizar al máximo el trabajo que ha de realizar.



fiscal

Control Técnico
Renta y Patrimonio
Sociedades
Facturación
Incidencias
Libros
Obligaciones formales



laboral

Atrasos
Contratos
Finiquitos
Prórrogas
Incidencias
Modelos 110, 111 y 190
Certificados de empresa
Certificados de retenciones



director

Contabilidad
Tesorería
Gestión comercial
Costos
Recursos Humanos
Análisis de Balances
Amortizaciones



NCS Valencia

Avda. Corts Valencianes, 2 • 46015 Valencia • Tel. 963 465 629 • Fax. 963 465 255 • E-mail: valencia@ncs.es • <http://www.ncs.es>

Derivación de responsabilidad a los administradores de sociedades mercantiles por deudas de seguridad social



José Vte. Buenaventura
Abogado-Graduado Social

En los últimos tiempos, son muchas las consultas que nos están formulando nuestros clientes, en relación con la posibilidad de cerrar su negocio, dejando pendientes deudas frente a proveedores, trabajadores y seguridad social, más aún cuando se les informa del coste que puede llevar aparejado un procedimiento concursal, sin embargo en estas breves líneas queremos apuntar las posibles consecuencias que este tipo de conductas pueden acarrear sobre el patrimonio personal de los administradores de sociedades mercantiles capitalistas.

El artículo 104, apartado 1, letra e) de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, establece (Artículo 260.4º de la LSA para las Sociedades Anónimas) que las sociedades de responsabilidad limitada se disolverán cuando como consecuencia de pérdidas dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que este se aumente o reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

El artículo 105 de la Ley 2/1995 (Artículo 262 de LSA para las Sociedades Anónimas) dispone que en los casos previstos en las letras c) a g) de apartado 1 del artículo 104, la disolución requerirá el acuerdo de la Junta General, debiendo los administradores convocar Junta General en el plazo de dos meses para la adopción del acuerdo de disolución. El mismo artículo en el apartado 4 estipula que los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, y en su apartado 5 establece que el incumplimiento de la obligación de convocar la Junta General o de solicitar la disolución judicial o, si procediera, el concurso de acreedores de la sociedad determinará la responsabilidad solidaria de los administradores por todas las deudas sociales.

Pues bien, la Tesorería de la Seguridad Social, al amparo del artículo 15 de la Ley General de Seguridad Social, está derivando la responsabilidad por deudas de Seguridad Social contraídas por las empresas a sus administradores, con fundamento en los citados artículos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Ley de Sociedades Anónimas.

Algunas de las cuestiones que merecen ser comentadas en relación a este tema tan controvertido, son:

1. En cuanto a la competencia para poder derivar la responsabilidad

Hasta la promulgación de la Ley 52/2003, era criterio prácticamente unánime de la Sala de lo Contencioso Admi-

nistrativo del TSJ Comunidad Valenciana, que la competencia para la derivación de la responsabilidad solidaria a los Administradores de una Sociedad correspondiera a la Jurisdicción Civil, siendo necesario para la fijación de responsabilidades, la existencia de un previo pronunciamiento realizado por los Tribunales competentes en materia mercantil sobre la concurrencia o no de los distintos supuestos de hecho que la ley señala expresamente como determinantes para la disolución.

Así pues, puede decirse que en aplicación a esta doctrina, el TSJ Comunidad Valenciana entendía que los órganos de la Seguridad Social no tenían competencia para declarar la responsabilidad solidaria de los administradores de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, correspondiéndole tal fijación a la jurisdicción civil competente.

Sin embargo, a raíz de la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre, sobre disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, el legislador ha concedido expresamente competencia a la Administración para hacer los pronunciamientos de derivación de responsabilidad (Artículo 12, que adiciona dos nuevos apartados al artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994), obligando a modificar el criterio mantenido hasta la fecha por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valencia, y reconociéndose expresamente la competencia para derivar responsabilidades por deudas sociales a la TGSS. (STSJ Comunidad Valenciana de 14 de julio de 2004 (Aranzadi 1503/2005).

2. En cuanto al importe de la deuda objeto de la derivación

El apartado 3 del artículo 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004) dispone que la responsabilidad solidaria alcanzará tanto a la deuda, como, en su caso, a los recargos intereses y a las costas del procedimiento de apremio impagados.

Por lo tanto la derivación de responsabilidad comprende tanto las cuotas, como los recargos y el interés de demora y en su caso las costas derivadas del procedimiento de apremio.¹

3. El fundamento de la derivación de la responsabilidad

Artículo 133 de la LSA, al que se remite el artículo 69 para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, determina que

¹ STS Sala Contencioso Administrativo de 30 de octubre de 2007 (Aranzadi 7633/2007)



los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial, determinará la responsabilidad solidaria de los administradores por todas las deudas sociales. En ese sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Diciembre de 1991, expresaba “ la omisión de la obligación de promover la celebración de la Junta para acordar la disolución, normal y lógicamente exigible en una sociedad con una grave crisis económica, es lo que precisamente da origen a la negligencia grave generadora de responsabilidad en el mencionado administrador “. STSJ Comunidad Valenciana de 14-07-2004.

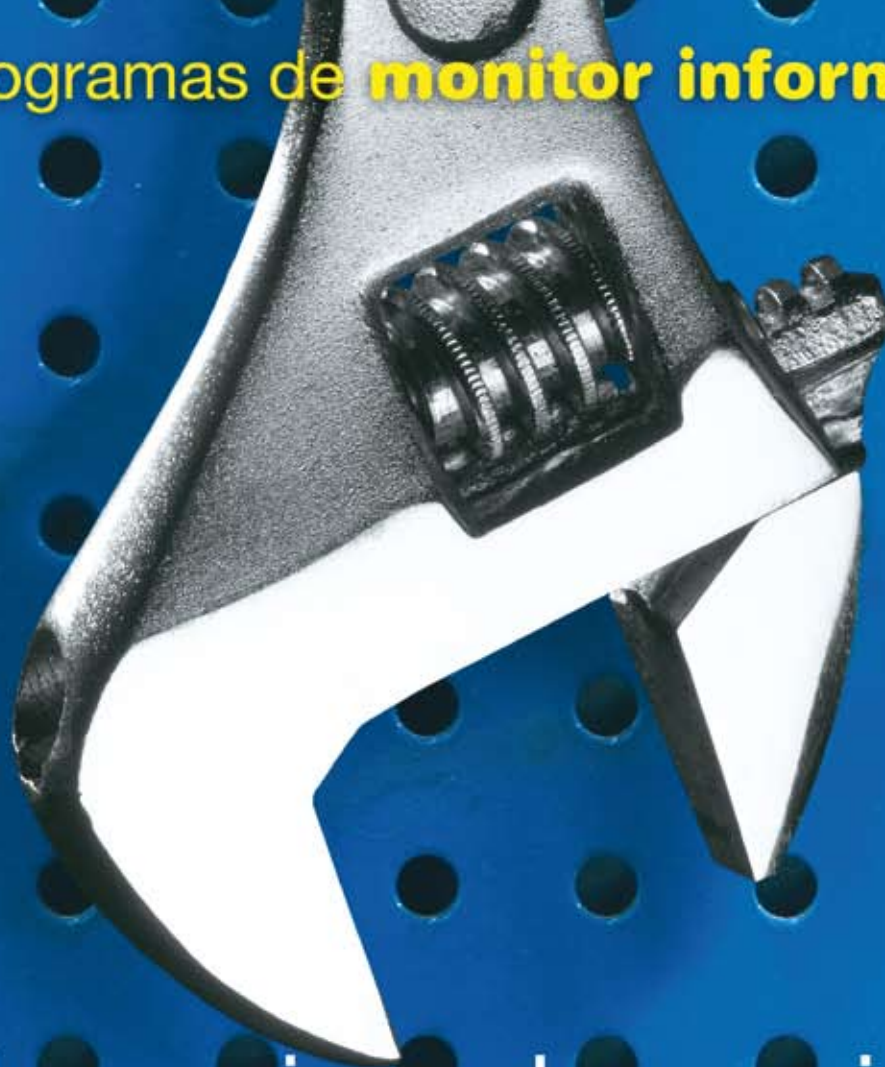
En resumen, la falta de promoción por los administradores de los acuerdos sociales necesarios para una ordenada disolución y liquidación de la sociedad que ha incurrido en dicha disolución o, si procediere, el concurso de la sociedad, los constituye en responsables solidarios, salvo prueba de que por fuerza mayor u otra causa bastante no pudieran promover tales acuerdos, o salvo el caso de que siendo colegiado el órgano de administración hubieren hecho todo lo posible legalmente para lograr un pronunciamiento del mismo dirigido a ello.

Este comportamiento negligente por los órganos de administración de las entidades mercantiles, determinará la res-

ponsabilidad solidaria de los administradores por todas las deudas sociales, puesto que provoca un perjuicio evidente a socios y acreedores que no pueden controlar el destino de la liquidación del patrimonio de la mercantil. En este sentido el Tribunal Supremo (Sala de lo Civil), dijo en su resolución de 29 de abril de 1999 que ante la insolvencia o falta de liquidez, no cabe, sino subrayar el deber del administrador, el cual está incurrido en los artículos 260.4 en relación con el 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas, y por extensión el artículo 104 en relación con el artículo 105 de la ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Asimismo, en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 20 de marzo de 2003, nos indica que la responsabilidad solidaria impuesta por el Art. 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas (L.S.A.) es de naturaleza “cuasi objetiva” y “ex lege”, comenzando en el mismo momento en que, conociendo la deficiente situación patrimonial de la empresa, no procedieran en la forma prevista en el art. 262 de la L.S.A. de tal manera que la pasividad del administrador lleva aparejada su responsabilidad solidaria por las obligaciones sociales a modo de consecuencia objetiva, sin que le exima de tal responsabilidad el hecho de ser posible remediar tal situación social mediante aumento o reducción de capital social.

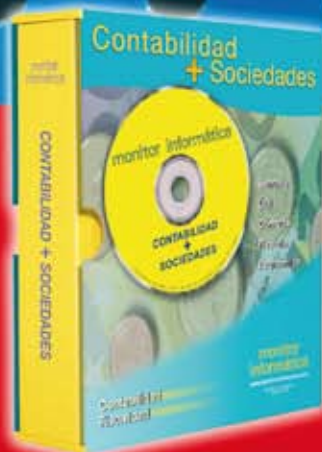
Los Programas de **monitor informática**



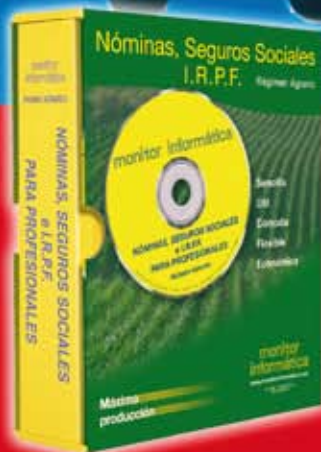
Elija las mejores herramientas para su negocio



Nóminas, S. Social e IRPF
Régimen General



Contabilidad + Sociedades



Nóminas, S. Social e IRPF
Régimen Agrario



Contabilidad, Impuestos e I.V.A.
para Empresas en Estimación Objetiva y Directa Simplificada

Todos los informes en formato PDF para su envío por INTERNET

Realizamos la transferencia de datos a nuestros ficheros en la mayoría de los casos



Para más información LLÁMENOS
al teléfono **902 421 421**
y podremos realizarle una
demostración de cualquiera de
nuestros excelentes PROGRAMAS



MONISOFT, S.L. San Pablo, 1. Sevilla

monitor informática

San Pablo, 1. SEVILLA.
Princesa, 43, 2º Izqda. MADRID.
Tfno. 902 421 421

www.monitorinformatica.com

La seguridad social discrimina a las viudas

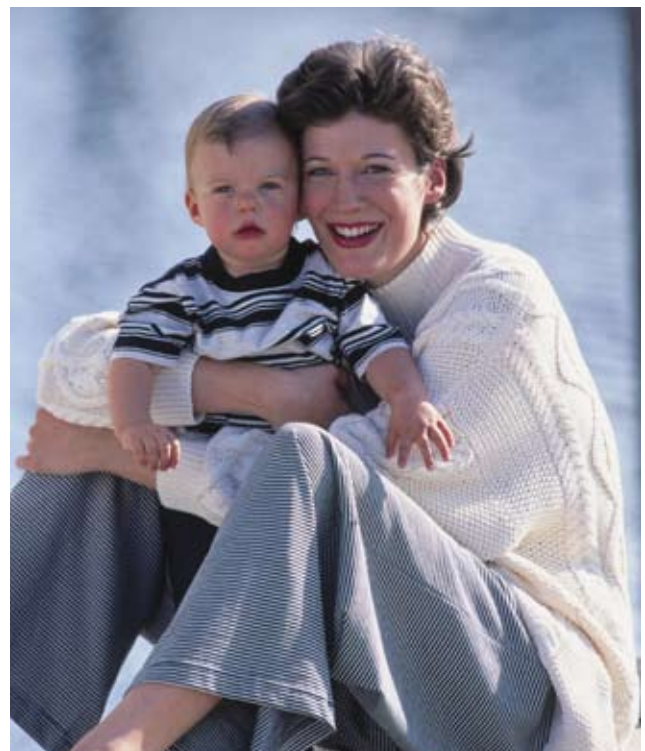
José Blas Fernández Sánchez
Ex Presidente del Consejo General
de España y Presidente del
Excmo. Colegio Oficial de
Graduados Sociales de Cádiz.

Tras la reforma que ha llevado a cabo en materia de Seguridad Social la Ley 40/2007, de 4 de Diciembre, tramitada en Las Cortes Generales, nunca se podía pensar que lo que el legislador modificaba lo tomase de forma torticera la propia Seguridad Social para eliminar, por su coste económico, a muchas viudas que a la hora de fallecer el ex cónyuge que previamente mantenía una separación judicial con éstas, se convirtiera en un peregrinar permanente por los diversos Juzgados de lo Social de nuestra geografía y, como siempre, dejar la "patata caliente" a quienes administran Justicia, es decir, lo que el Legislador tenía claro en su espíritu ahora se le niega el pan y la sal a estas viudas y su interpretación que descansa en poder de los Jueces.

En estos momentos en nuestro país existen miles de viudas y también viudos, pero menos, que tras la ruptura matrimonial en vida de los cónyuges y sin haber establecido pensión compensatoria, bien por así acordarlo o bien por resolución judicial, al fallecer el causante se les veta a la viuda o viudo la prestación económica porque la compensatoria no había existido.

El Legislador hasta esta reforma no discriminaba para quien divorciado o separado y llegado su fallecimiento repartiera la prestación de viudedad entre los que fueron cónyuges de éste, pero en esta reforma y en base al art. 97 del Código Civil esta prestación, según la interpretación que da la Seguridad Social, queda condicionada sólo a quienes hubieran tenido la pensión compensatoria en vida, es decir, lo que está exigiendo es que si la viuda hoy percibió la pensión de su ex cónyuge en vida de éste sí cobrase la pensión de viudedad, sin embargo, si no lo hubiese hecho ésta quedaba denegada. La verdad es que hoy, cada vez más matrimonios se están disolviendo sin establecerse pensión compensatoria para el cónyuge perjudicado, precisamente porque cada vez existen más cónyuges que tienen ingresos propios y no necesitan que el otro les compense por el divorcio, por lo que al entrar en juego lo previsto en el art. 174.2 de la Ley de la Seguridad Social, que mantiene el derecho de los

sucesivos ex cónyuges del fallecido a percibir una parte de la pensión de viudedad en proporción a los años convividos con el difunto, sin perjuicio del mejor derecho del cónyuge superviviente, estamos ante una clara discriminación para un número importante de viudas/os, pues con la normativa aplicable debe entenderse y concluir que si una viuda/o no percibe pensión compensatoria por su separación y luego por el divorcio, no significa que, con posterioridad al fallecimiento del causante no tenga derecho a la pensión de viudedad por el tiempo, lógicamente, de convivencia con el que estuvo casado, pues la reforma que el legislador ha realizado en el art. 174. 2 de la Ley General de la Seguridad Social, lo único que condiciona para el percibo de la prestación de viudedad es que si el separado o divorciado percibía pensión compensatoria de acuerdo con lo establecido en el



28_aula técnica

art. 97 del mencionado Código Civil, ésta se haya extinguido, pero nunca quita el derecho a la prestación de viudedad por el mero acto de no percibir pensión compensatoria, pues la reforma de la Ley lo que hace es introducir una incompatibilidad entre la pensión pública de viudedad y la pensión compensatoria, pero no por el mero hecho de no existir la compensatoria se condena a la viuda a no tener prestación de la Seguridad Social. Esto que está interpretando la Seguridad Social de una manera restrictiva y perjudicial para personas económicamente débiles es de suma gravedad, pues con la interpretación a todas luces injusta que está resolviendo, viene indirectamente a preparar la argucia o la picaresca de otros que, aún cuando no perciben pensión compensatoria en su separación judicial, la están estableciendo para que en un futuro éste criterio no prospere. Es decir, lo que el legislador ha querido establecer entre pensión compensatoria y pensión pública está beneficiando a una Seguridad Social que ya conocía por el régimen de gananciales o separación de bienes la norma que ambos cónyuges adquirieron con derecho en el momento de su matrimonio, cosa que ahora quieren eliminar con esta interpretación de la Ley 40/2007, pues el propio preámbulo de la Ley y en su párrafo ocho es claro al manifestar que la pensión compensatoria asignada judicialmente al ex cónyuge se percibe durante el tiempo que establezca la Sentencia, agotándose normalmente, salvo excepciones, por el fallecimiento del causante. Es decir, que la

teoría de la Seguridad Social está privando a un colectivo muy numeroso y que se separaron con unas determinadas condiciones a no disfrutar de una pensión pública que ya existía en el momento del matrimonio, es más, sería ilógico que mientras la propia Ley ha venido a desarrollar dicha pensión, incluso para las parejas de hecho, tuviese la mala fe de quitarla a quienes casados y unidos por el Código Civil y cuya pensión ya venían devengando durante la convivencia y tal matrimonio ahora se viesen privados de ella por un mero requisito de no haberse establecido pensión compensatoria, mientras que las referidas parejas de hecho, el único requisito para percibirla es el haber convivido, lo que viene a poner de manifiesto que una pareja de hecho, la cual no se casó porque no ha querido, aún cuando ello sea legítimo, tiene más derechos de prestación pública que el matrimonio legítimo y vinculado por el Código Civil.

En resumen, tenemos que pensar que serán los Tribunales de Justicia quienes den la razón a estas viudas/os, pues aún cuando ya hoy existen Sentencias de primera instancia favorables a esta tesis es la propia Seguridad Social la que de forma pertinaz está recurriendo para intentar que aquello que el legislador no ha dejado lo suficientemente claro sea causa de eliminación de pensionistas, es decir, volvemos atrás en algo que ya debería haber sido clarificado y asumido por quienes presumen y se les llena la boca de la frase: "prestación social".



TU SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

- Acreditado en las 4 especialidades: Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología, Medicina del Trabajo.
- Realización de Reconocimientos Médicos en Centro Asistencial Propio, Centro Concertado y Unidad Móvil (según número de trabajadores).
- Ejecución de trabajo de campo con presencia física en las instalaciones de la empresa.
- Elaboración de informes personalizados y ajustados a la realidad de cada empresa.
- Ofrecemos a sus clientes un servicio de calidad, eficaz y fiable.
- Ajustamos nuestra prestación a la normativa vigente.

**FIDELICE A SUS CLIENTES PROPORCIONANDO UN
ASESORAMIENTO INTEGRAL; CUENTE CON MEDIGEST SALUD, S.L.**

CELIA ROMERA LORENZO TLF 963465170 e-mail: cromera@medigestsalud.com
C/ PROFESOR BELTRÁN BÁGUENA, 4 LOCAL 14 46009 VALENCIA

> LISTA DE PRECIOS DE ARTÍCULOS A LA VENTA EN EL COLEGIO

Pins Oro y Plata	7,00€
Pisacorbatas	13,00€
Agujas de Alfiler	8,00€
Pin Insignia Colegio	5,00€
Pin Logotipo Colegio	2,00€
Llaveros	3,00€
Tarjeteros	3,00€
Carpetas	0,50€

Libro "50 años de memoria. Bodas de Oro..."	
Colegiados	5,00€
No colegiados	18,00€

Estos precios no incluyen IVA, el cual se aplicará un 16%.

Responsabilidad Civil Profesional



Juntos!

Para una gestión aseguradora eficaz.

comercial@brokergraduadosocial.com · siniestros@brokergraduadosocial.com · direccion@brokergraduadosocial.com

Tel. 900 504 241 · Fax 900 460 472 · Higini Anglès, 10. 43001 TARRAGONA

www.brokergraduadosocial.com

Sentencia

En el cálculo de los créditos del art.91.4 de la Ley Concursal debemos excluir los importes que gozan de privilegio especial del art.90.1 de la Ley Concursal, los beneficiarios del privilegio general del art.91.2º LC.....

Referencia:775/1 y 2

Fecha:27/05/2009

Tribunal:Tribunal Supremo.- Mercantil Concursal

Créditos con privilegio general

En la primera sentencia, el abogado del Estado, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, interpone recurso de casación por interés casacional alegando infracción del art. 91.4 de la Ley Concursal y la incorrecta clasificación de los recargos de apremio como créditos subordinados.

El Tribunal Supremo comparte la opinión de la Audiencia Provincial, que, a su vez, ratifica la de la primera instancia, a la hora de determinar la masa pasiva del concurso.

En los créditos tributarios y demás de Derecho público, así como los créditos de la Seguridad Social, debemos excluir de la suma total del crédito los importes que gozan de privilegio especial del art. 90.7 de la Ley Concursal, los beneficiarios del privilegio general del art. 91.2º de la Ley Concursal y el crédito que se califica como subordinado conforme al art. 92.4º, atribuyendo el privilegio general del art. 91.4º al 50% del crédito concursal resultante.

Consideración de los recargos de apremio como créditos subordinados por su naturaleza de sanción pecuniaria.

En la segunda sentencia, la Tesorería General de la Seguridad Social interpone recurso de casación por interés casacional alegando la no consideración como créditos subordinados de los recargos por falta de abono en plazo reglamentario de las deudas de la Seguridad Social y la cuantificación errónea de los créditos con privilegio general que se reconocen a la Seguridad Social por aplicación indebida del art. 91.4 de la Ley Concursal.

El Tribunal Supremo considera a los recargos de la Seguridad Social como créditos subordinados por su naturaleza de sanciones pecuniarias previstas en el art. 92.4º de la Ley Concursal y confirma la cuantificación de los créditos con privilegio general, al ser lógico que se descuenten los créditos ya clasificados no sólo para evitar una doble calificación, sino también porque los que tienen un privilegio específico ya se hacen efectivos con antelación; y en cuanto a los subordinados, no es razonable que se tomen en cuenta para incrementar la base de cálculo que repercute a favor del privilegio general, cuando sucede que dichos créditos están sujetos a discriminaciones en diversos aspectos, y entre ellas la de postergación en el pago.

Véase la tribuna "Créditos concursales tributarios y de la Seguridad Social: dos sentencias importantes", de Enrique Rubio Torrado (BIB 2009, 324).

SSTS (Sala 1ª) 21-1-09

Ponente: Excmo. Sr. D. Jesús Corbal Fernández

Sentencia

Se declara culpable el concurso por relevante irregularidad contable, alzamiento de bienes y falta de pago de deudas acaecidos con anterioridad a la suspensión de pagos.

Referencia:775/1 y 2

Fecha:21/01/2009

Tribunal:Mercantil-Concursal

Recurso de apelación contra sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Oviedo por el que se discute la calificación del concurso como culpable y el ámbito subjetivo de las personas afectadas por la calificación. La Audiencia Provincial desestima el recurso al entender culpable el concurso ante una relevante irregularidad contable, un alzamiento de bienes en perjuicio de los acreedores y una falta de pago de deudas que agravan la situación de insolvencia, todo ello con anterioridad a la suspensión de pagos que interviene las operaciones del deudor. Sanción de inhabilitación al administrador durante dos años.

SAP 8-1-09 (Asturias)

Ponente: Ilmo. Sr. D. Javier Antón Guijarro

DOMICILIA TU NÓMINA...

Banesto

En Banesto nos adaptamos
a tus necesidades.

Y si eres autónomo,
pregúntanos.

Infórmate del resto de condiciones
en cualquier oficina Banesto, en el

902 30 71 30

o entra en www.banesto.es



(1) Oferta válida desde el 02-03-2009 hasta el 31-08-2009. Ingreso de 500€ en una tarjeta prepago, por domiciliar por 1ª vez en Banesto 3 recibos principales y una nómina, pensión o ingreso regular, de al menos 1.000€ al mes, encargándose el Banco del cambio de domiciliación de los recibos, y tener contratadas o solicitar las tarjetas de crédito 123 y Díez en Una. El ingreso será de 1.000€ exclusivamente en nóminas superiores a 2.500€ (quedando excluidos pensiones e ingresos regulares). La domiciliación se debe realizar en una Cuenta Nómina Banesto siendo el cliente 1º titular y mantenerse al menos 40 meses. Gastos fiscales por cuenta del cliente. La tarjeta prepago caducará a los 12 meses desde su emisión. Promoción no acumulable a otras promociones vigentes. Infórmate de las condiciones completas en cualquier oficina Banesto.

POR 3.000.000 DE RAZONES

Por **especialización**, por **experiencia**, por **servicio**, por **innovación**...
Pero, sobre todo, porque cada mes más de **3 millones de nóminas**
se resuelven con nuestras Soluciones.

Confíe en **A3 Software**, especialistas en Soluciones de gestión
para Asesorías y Departamentos de RR.HH.

Distribuidores autorizados:

Valencia

Ingeniería Civil y Programación, S.L.
963 56 83 80 tel
comercial@metroplus.net
www.a3software.com

Punt Sistemes, S.L.
963 59 28 33 tel
puntsistemes@puntsistemes.es

Servisoft Levante, S.L.
963 17 00 46 tel
juan@servisoft.es